



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014- 006  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: GUSTAVO POMAR ORTIZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por la Dra. PAOLA PATRICIA VARON VARGAS en su condición de apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES:

El señor Gustavo Pomar Ortiz por intermedio de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, y el Municipio de Ibagué con el fin de obtener la declaratoria de nulidad parcial de la Resolución No. 0117 del 28 de octubre de 2005, y del acto administrativo contenido en el oficio 2013EE2743 del 17 de octubre de 2013, y como consecuencia se ordenaría la reliquidación de la pensión de vejez con la inclusión de todos los factores salariales devengados en su último de servicio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de mayo del presente año, programó el 17 de junio a las 3:00 de la tarde para llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia comparecieron el apoderado de la parte actora, el apoderado del Municipio de Ibagué, y se dejó constancia que previo a la audiencia la apoderada de la parte demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, había presentado escrito justificando su inasistencia en razón a que se encontraba asistiendo desde las 2.30p.m. a una audiencia programada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de este Distrito Judicial.

Estando dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibídem, la Dra. PAOLA PATRICIA VARON VARGAS radicó en la secretaría de este Despacho justificación por la inasistencia a dicha audiencia, y anexo copia del acta de la audiencia inicial celebrada en el Juzgado Primero Oral del Circuito el 17 de junio de 2015 a las 2.30 p.m.

Teniendo en cuenta que según obra en la constancia secretarial visible a folio 5 del expediente el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a resolver sobre la excusa presentada en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES



### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial, y establece la obligatoriedad para los apoderados de asistir a esta audiencia, so pena de imposición de la respectiva multa - esto es, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante lo anterior, dicha disposición concedió a los apoderados la posibilidad de presentar justificación dentro de los tres días siguientes a la audiencia, y se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo anterior, por secretaría se corrió el respectivo traslado, término dentro del cual la Dra. Paola Patricia Varón Vargas allgó justificación, acreditando a través de la copia del acta de audiencia inicial realizada en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito, su comparecencia el día 17 de junio de 2015 a la audiencia efectuada en el medio de control radicado bajo el No. 2013 - 01041, en donde figura que la hora de inicio fue a las dos y treinta (2.30pm), y terminó a las tres y veinte minutos de la tarde (3.20 p.m).<sup>1</sup>

Considera entonces el Despacho, que se cumplió con el presupuesto del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., es decir, se demostró sumariamente las razones por las cuales no asistió a la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Ante este panorama, y teniendo en cuenta que la profesional de derecho dentro del término aportó constancia donde obra que en la misma fecha y hora se encontraba asistiendo en otro despacho judicial a audiencia, se considerara como justa causa, y por tanto, se entenderá justificada la inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 3 de septiembre del presente año, por lo que no se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de imponer multa a la apoderada de la parte demandante doctora PAOLA PATRICIA VARON VARGAS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ